RESOLUCIÓN 300 DE 2026
(04 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 004 DE 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIVERA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 211 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Municipal 042 de 2014, y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Que dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la misma Constitución Política y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Que agrega el texto constitucional (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…"*, y, *"…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…"*.

Que dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas a partir de lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Que con todo, el cumplimiento de aquellos mandatos está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado especialmente en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, las que han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía y especialmente por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",* señalándose expresamente en el artículo 11 del primero de aquellos compendios normativos citados, que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección es del Jefe o representante de la entidad, quien además, es el facultado para celebrar contratos a nombre del ente territorial.

Que el ente territorial tiene a cargo, a través de la a través de la Secretaría general y de gobierno y por ende, su titular, adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas, siendo preciso atender en forma prioritaria el cubrimiento de ciertas funciones propias del buen desarrollo y gestión del ente territorial, esta vez en lo que respecta al aseguramiento de los diferentes riesgos de cubrimiento obligatorio sobre personas, bienes y actividades a su cargo, conforme las especificaciones técnicas mínimas exigidas a tal fin.

Que es así como la Secretaría general y de gobierno, ha coordinado y recepcionado las diferentes necesidades y requerimientos en la materia, estableciendo, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico, la necesidad de adquirir los seguros de vida, daños y bienes que son exigibles a la Administración municipal, como a continuación se resume:

Que en ese orden y teniendo en cuenta los amparos vigentes y próximos a concluir, debe EL MUNICIPIO proveer lo necesario por adquirir las respectivas palizas de seguro de vida para los titulares de los empleos de Alcalde y Personero Municipal, igual que de los 11 concejales; la paliza de manejo global; el amparo multiriesgos y la relativa a la responsabilidad civil de los servidores públicos, de Responsabilidad Civil extracontractual de vehículos y maquinaria a cargo de la Administración Municipal de Rivera.

Que conforme lo expuesto, se adelantaron previamente los estudios técnicos, debidamente soportados, a partir de los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad de proveer a dar curso a estos trámites precontractuales, estableciéndose la procedencia de adelantar el proceso de selección del contratista con quien se habrá de celebrar el *CONTRATO DE SEGUROS PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES A SU CARGO QUE REQUIERA EL MUNICIPIO ENTRE ELLAS LAS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS LEGALMENTE, TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES Y PATRIMONIALES, DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOAT A CARGO DEL MUNICIPIO DE RIVERA",* estudios estos con los que ha de contarse antes de surtir los procesos contractuales, de conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, los que ha sido estructurados en la forma establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que desde el día 21 de octubre y hasta el 28 de octubre de 2026, estuvo publicado en los medios electrónicos señalados a tal fin en el mismo documento, el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de

selección abreviada de contratistas 004 DE 2026, dando así acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, otorgándose allí mismo la oportunidad para que los interesados, hicieran las observaciones al mismo.

Que, revisados los medios físicos y electrónicos previstos para hacer aquellas observaciones, se verificó la existencia de peticiones de aclaración y/o modificación a su contenido, las que una vez atendidas, sugieren dar apertura al proceso de selección de contratistas respectivo, señalando el cronograma para su trámite.

Que en orden a lo anterior, se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para adelantar el presente proceso de contratación y luego atender los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato que llegare a celebrarse, se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, en monto **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 306.715.345.oo)** IVA INCLUIDO, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001092 del 20 de octubre de 2026.

Que, por lo anterior, el Alcalde Municipal de Rivera (H),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección de contratistas a surtir mediante selección abreviada de contratistas 004 DE 2026, para escoger al ente que habrá de ejecutar el **"CONTRATO DE SEGUROS PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FAVOR DEL MUNICIPIO, DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES A SU CARGO QUE REQUIERA EL MUNICIPIO ENTRE ELLAS LAS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS LEGALMENTE, TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES Y PATRIMONIALES, DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOAT A CARGO DEL MUNICIPIO DE RIVERA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la tipología contractual evidenciada (Seguros), ordenar que el adelanto de este proceso de selección de contratistas se surta mediante selección abreviada de contratistas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en lo pertinente, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO*:* El procedimiento de selección se sujetará al cronograma dispuesto por la entidad en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos precontractuales relativos a este proceso, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la plataforma transaccional del SECOP II dispuesta para el municipio. Por lo tanto, toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección abreviada, debe ser remitida como mensaje y se diligenciará directamente dentro de la plataforma transaccional del SECOP II, en el horario establecido en el pliego electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control

social en el presente proceso de selección de contratista; con tal fin podrán inscribirse para participar como veedores de este, con la opción correspondiente durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO SEXTO: EL MUNICIPIO pagará las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse como fruto de este proceso de selección de contratistas, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, en monto de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 306.715.345.oo) IVA INCLUIDO,** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001092 del 20 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rivera (H), a los 04 días del mes de noviembre de 2026.

Original firmado
LUÍS HUMBERTO ALVARADO GUZMÁN
Alcalde Municipal

Original firmado
Revisión Jurídica: **DUBAN ANDRES GIRALDO HERNANDEZ**
Abogado Coordinador Oficina de Contratación del Municipio de Rivera - Huila